



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, junio primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR COOPERAMOS EN LIQUIDACIÓN CONTRA JIMMY ALEXANDER GÓMEZ GUTIÉRREZ Y OTRA RADICACIÓN No.2001-00054-00.-

Conforme al trámite de notificación personal realizado por la parte demandante al acreedor hipotecario BCSC, **NO SE TIENE EN CUENTA**, por cuanto si bien en la comunicación se hace referencia al artículo 291 del C.G.P., en el contenido de la misma, se indica la advertencia prevista para notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, asimismo, se está informando que comparezca a recibir notificación dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de entrega de la notificación, cuando este no es término previsto para comparecer al juzgado, según lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Debe tener en cuenta la parte demandante que el trámite de notificación personal conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, son totalmente distintos, por lo que improcedente hacer mención a los dos trámites en una comunicación, toda vez que cada uno se rige por presupuestos diferentes.

Por lo anterior, se ordena a la parte actora realizar el trámite de notificación personal en debida forma al acreedor, atendiendo los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto, artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46518047b59dfef3b1e180ab54647dc5375531f7a2f15818cb7e0b3afd39b3e1**
Documento generado en 01/06/2022 05:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>